Petropar ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / PS N° 104 /20

Asunción, 14 de febrero de 2020

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO EN CONCEPTO DE INTERES MORATORIO A LA FIRMA RAPID COLOR EN VIRTUD AL CONTRATO PR / EJ N° 953/17 PARA EL "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE IMAGEN CORPORATIVA PARA ESTACIONES DE SERVICIOS" ID N° 336.273.

VISTOS:

El Contrato PR / EJ N° 953/17 del 20 de diciembre de 2017, suscrito con la firma RAPID COLOR.S.A, en el marco de la Subasta a la Baja Electrónica N° 33/17 para el Servicio de Instalación de Imagen Corporativa para Estaciones de Servicios, ID N° 336.273; el Memorándum UGA/DFU/001/2020 del 17 de enero de 2020 de la Dirección Financiera; el Memorándum DCO/SGR/036/2020 del 20 de enero de la Sub Gerencia Retail de la Dirección Comercial; el Dictamen DOC N° 01/2020 del 30 de enero de 2020 de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/85/2020 del 03 de febrero de 2020 de la Dirección Jurídica; el Memorándum DOC/UVE N° 43/2020 del 10 de febrero de 2020 de la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones; y,

CONSIDERANDO:

Que la Firma Rapid Color por medio de la Nota con expediente PETROPAR N° 15621 del 26 de diciembre de 2019, solicita el pago de la Factura N° 001-001-0012878 emitida en concepto de multa por mora correspondiente al Contrato PR / EJ N° 953/17, resultado de la Subasta a la Baja Electrónica N° 33/17 *"Servicio de Instalación de Imagen Corporativa para Estaciones de Servicios"* ID N° 336.273;

Que la Dirección Financiera, por medio del Memorándum UGA/DFU/001/2020, remite el informe de pago a Rapid Color S.A. en el cual se verifican los días de atrasos en el pago de las facturas presentadas por el proveedor e informa el monto correspondiente a la multa el cual asciende a la suma de Guaraníes noventa y siete millones doscientos sesenta y siete mil ciento sesenta y cinco (G. 97.267.165);

Que el pago solicitado corresponde a la mora en el pago de las facturas N° 0008394 y N° 0008259, los cuales no fueron pagados en el plazo de 30 días conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones;

Que la Sub Gerencia Retail de la Dirección Comercial, administradora del Contrato, informa por medio del Memorándum DCO/SGR/036/2020 que debido al atrasado corresponde la aplicación de la multa, conforme lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato;

Que la Dirección Operativa de Contrataciones emite el Dictamen N° 001/2020 del 30 de enero de 2020 a los efectos de la solicitud de emisión de Código de Contratación que deberá ser solicitada a dicho efecto;

Que las Condiciones Generales del Contrato 14.1; 14,2; 14.3 del Pliego de Bases y Condiciones establece: *"El pago se realizará en Guaraníes, dentro de los 30 (treinta) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la factura correspondiente en Petropar. El proveedor podrá presentar factura una vez que cuente con el Acta de Realización de los Servicios";*

Que conforme establece la Resolución DNCP N° 3136/2018 del 23 de agosto de 2018 POR LA CUAL SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP, en su Título III establece "Interés Moratorio" Art. 19°: "El pago de interese moratorios procederá en aplicación de las reglas dispuestos en el Contrato o Pliego de bases y condiciones";

Que el Pliego de Bases y Condiciones, en las Condiciones Generales del Contrato 14.6 expresa: *"En caso de mora de los pagos previstos en la CEC 14.3 por parte de la Convocante, la tasa de interés que se aplicará es del cero punto cinco 0,5 % por cada día de atraso hasta que haya efectuado el pago completo. La mora será computada a partir del día siguiente del vencimiento del pago";*

COPIA PARA LA D.C.

Petropar ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / PS N° 104 /20

Asunción, 14 de febrero de 2020

Que la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 56.- Derechos de los Proveedores y Contratistas, establece: "*Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos:*
a) a la plena ejecución de lo pactado, salvo los supuestos de rescisión, resolución y modificación unilateral establecidos en esta ley, en su reglamento y en las bases;
b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases; y,
c) a que se le reconozcan intereses financieros, en caso de que las contratantes incurran en mora en el pago. Si la mora fuera superior a sesenta días, el proveedor o contratista tendrá derecho a solicitar de la Contratante la suspensión del contrato, por motivos que no le serán imputables";

Que por su parte el Artículo 83 del Decreto N° 21909/03 reglamenta: "*Derechos de los proveedores y contratistas. Intereses moratorios. En sus relaciones contractuales con la contratante, los Contratistas y Proveedores tendrán los derechos establecidos en el Artículo 56 de la ley. Si los contratantes incurrieran en mora en el pago, los proveedores podrán reclamar el pago de intereses moratorios, los cuales serán estimados conforme con las normas establecidas en los Pliegos. Las controversias que se susciten entre las contratantes y los Proveedores y Contratistas con motivo de la interpretación o aplicación de los derechos de éstos contemplados en el Artículo 56 de la ley podrán ser resueltas por los procedimientos de avenimiento o arbitraje regulados en el Título Octavo de la Ley N° 2.051/2003 y en la Ley N° 1.879/2002 de Arbitraje y Mediación";*

Que la Dirección Jurídica expresa que se podrá poner a consideración de la presidencia a los efectos de autorización por medio de resolución del pago de los intereses devengados, conforme a la Nota Interna DJU/85/2020 del 03 de febrero de 2020;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

LA PRESIDENTA DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar el pago en concepto de interés moratorio a la firma RAPID COLOR S.A., en virtud a lo establecido en el Contrato PR / EJ N° 953/17 del 20 de diciembre de 2017 en el marco de la Subasta a la Baja Electrónica N° 33/17 para el "Servicio de Instalación de Imagen Corporativa para Estaciones de Servicios" ID N° 336.273.

Artículo 2°.- Encomendar a la Dirección Financiera a tomar los recaudos necesarios para realizar el pago correspondiente, que asciende a la suma de Guaraníes noventa y siete millones doscientos sesenta y siete mil ciento sesenta y cinco (G. 97.267.165) IVA incluido, en concepto de pago por interés moratorio.

Artículo 3°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

PATRICIA SAMUDIO
PRESIDENTA
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
COPIA PARCIAL D.C.